

**B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Dirección General de la Función Pública**

**SERVICIO DE ASUNTOS SINDICALES**

En cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, a las nueve horas del día 28 de marzo de 1985, han sido depositados los nuevos Estatutos, sustancialmente modificados, de la «Asociación Profesional de Técnicos del Instituto Nacional de Empleo», siendo firmantes del acta don Enrique Calonge Revuelto, Secretario de la Asociación.-5.346-E (24286).



En cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, con fecha 26 de marzo de 1985, ha sido depositada la solicitud de cancelación de la «Asociación de Funcionarios de Administración de ICONA (AFI)».-5.345-E (24285).

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro y Política Financiera**

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja, el día 23 de septiembre de 1977, con el número 66.508 de Registro, propiedad de «Compañía de Seguros Crédito y Caución», en garantía de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», constituido en aval bancario y por un importe nominal de 2.105.543 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halla, que id presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente número 3193/1984.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.-El Administrador.-1.026-C (4987).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación**

*Resolución por la que se acuerda la publicación del Acuerdo que fija las condiciones de trabajo en los Sectores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón y Editoriales para los años 1985 y 1986.*

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de marzo de 1985 por el que se remite a este Instituto, para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Acuerdo suscrito por la Federación Nacional de Industrias Gráficas y Federación de Gremios de Editores de España, por parte de los empresarios; y por el Sindicato UGT, por los trabajadores, relativo al Acuerdo que fija las condiciones de

trabajo en los sectores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón y Editoriales para los años 1985 y 1986:

Resultando que en el propio escrito de la Dirección General de Trabajo se indica que el acuerdo adoptado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores:

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo primero, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se hará cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumirá la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que fija las condiciones de trabajo de los Sectores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón y Editoriales para los años 1985 y 1986, suscrito por la Federación Nacional de Industrias Gráficas y Federación de Gremios de Editores de España, por parte de los empresarios; y por el Sindicato UGT, por los trabajadores, depositado en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 28 de marzo de 1985.-El Director del Instituto, P. V., el Secretario general, Urbano Martín Alonso.-24139).

**Acuerdo**

*Suscrito por las representaciones de UGT, Federación Nacional de Industrias Gráficas y Federación de Gremios de Editores de España, que fija las condiciones de trabajo en los Sectores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón y Editoriales para los años 1985 y 1986.*

De obligado cumplimiento para las partes firmantes, así como para las que con posterioridad pudieran adherirse al mismo:

Madrid, 25 de enero de 1985.

Acuerdo preliminar.-Las partes firmantes reconocen vigente durante 1985 y 1986 todo contenido de los Convenios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1982 y 20 de mayo de 1983, así como el de 1984, registrado en el IMAC, según «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1984, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.1 Vigencia.-La vigencia del presente Convenio será a partir de 1 de enero de 1985.

Artículo 2.2 Duración.-La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la antes expresada fecha de vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso. Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que entre el vigor el nuevo Convenio.

Artículo 5.1.2 Actividad óptima.-Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, bien entrenado y conocedor de su oficio, sin detrimento de su vida profesional, en jornada normal.

La actividad óptima es del orden del 40 por 100 o 33 por 100 sobre la normal, y en los indicados sistemas de medición corresponde a los índices 140 u 80.

Artículo 6.1.3 Calificaciones.

	Ofic. 1ª	Ofic. 2ª	Ofic. 3ª
En el apartado B:			
Esmaltadores	1,55	1,40	-
Montadores flexográficos	1,63	1,47	-
En el apartado D:			
Maquinista de troqueladora autoplatina	1,70	1,55	1,64

Se creará una Comisión mixta para la valoración de los puestos de trabajo de fotocomposición pendientes de calificar. Si en el plazo de tres meses no se hubiese llegado a acuerdos definitivos, se encargará este trabajo de valoración a una empresa especializada, que deberá aplicar el método y principios empleados en el conjunto de los restantes puestos de trabajo del Convenio, comprometiéndose ambas partes a aceptar las valoraciones resultantes.

Incremento salarial año 1985.-El salario base de Convenio y el complemento lineal vigentes a 31 de diciembre de 1984 se incrementarán en un 7,28 por 100 a partir de 1 de enero de 1985.

Revisión primer año.-Si el IPC experimentara durante 1985 un incremento superior al 7 por 100, el salario base y complemento lineal se revisarán de acuerdo con la tabla que figura como anexo en el AES, tomando como base el incremento salarial del 7 por 100. De llevarse a cabo dicha revisión, las empresas satisfarán los incrementos salariales resultantes durante el primer trimestre de 1986.

Año 1986.-Como incremento salarial para el segundo año de vigencia del Convenio se pacta el 104 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para ese año, y que consta en el Acuerdo Económico y Social.

Revisión segundo año.-Si el IPC durante 1986 experimentara un incremento superior a la mencionada inflación prevista por el Gobierno y que consta en el Acuerdo Económico y Social para dicho año, el salario base y el complemento lineal se revisarán con el mismo criterio que en la revisión de finales de 1985, tomando como base el 100 por 100 de la referida previsión de inflación declarada en el AES.

De llevarse a cabo dicha revisión las empresas satisfarán los incrementos salariales resultantes durante los nueve primeros meses de 1987.

7.3.7 Complemento de peonaje.-Es de aplicación exclusiva a los peones definidos en el artículo 6.1.2. Este complemento tiene la naturaleza de complemento salarial de puesto de trabajo, y su importe será absorbible y compensable por cual-

quier aumento que pudiera sobrepasar la estricta remuneración del Convenio para esta categoría (excepto el complemento de antigüedad) o que pudiera derivarse de disposiciones oficiales.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985 el importe del complemento de peonaje será de 11.000 pesetas anuales. A partir del 1 de enero de 1986 el importe del complemento de peonaje será de 12.000 pesetas anuales.

Artículo 8.1 Jornada.—Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral en las empresas afectadas por el mismo será de mil ochocientas dieciséis horas anuales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en continuada.

En el desarrollo del punto anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

(Resto igual que en el Convenio)

#### Artículo 8.5 Ausencias justificadas.

8.5.1 Ausencias con derecho a retribución. Plazos y motivos.—Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes ausencias retribuidas, con la necesaria justificación, en su caso:

- Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija dos días de hospitalización, como mínimo, o en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días. La enfermedad se considerará como grave sólo cuando así sea dictaminada por facultativo médico.
- En el supuesto de alumbramiento de esposa o intervención quirúrgica (que exija hospitalización durante un periodo mínimo de dos días) de padre, madre, cónyuge o hijos, el plazo general de dos días del párrafo anterior podrá extenderse hasta tres días más, siempre que alguno de estos parientes, conviviendo con el trabajador, precise atención especial y no tuviese otra persona para cuidarle. En ningún caso la extensión de este plazo podrá acumularse al de cuatro días previsto para el supuesto de desplazamiento.
- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el tiempo con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.
- Un día por boda de hijos y hermanos.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

8.5.2 Licencias extraordinarias.—En circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas, las licencias previstas en las letras b) y c) del apartado anterior se otorgarán por el tiempo preciso, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse la no percepción de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencia a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

8.5.5 Fecha de disfrute.—Las licencias reguladas en este artículo se disfrutarán en la fecha en que se produzca la situación que las origina, con independencia de su coincidencia o no con día festivo o periodo no laboral.

Artículo 8.7 Horas extraordinarias.—Las partes firmantes coinciden en considerar positivos

los efectos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Se entiende por horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual pactada o de la distribución semanal que en cada momento realice la empresa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.1.3, apartado d), de este Convenio, y en todo caso las que excedieran de nueve diarias. Su abono y realización se efectuarán dentro de los límites que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo sustituirlas o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Se establece en este Convenio como horas de fuerza mayor, estructurales y ordinarias, las siguientes:

- De fuerza mayor: Son las que se realizan para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- Estructurales: Sin perjuicio de la facultad concedida a la empresa en el apartado 3, d), del artículo 8.1 de este Convenio, se entiende por horas estructurales las necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y de las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.
- Ordinarias: Son el resto de las horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Para que ambas partes, empresa y trabajadores, puedan acogerse a lo previsto en las disposiciones vigentes en cada momento sobre cotización a la Seguridad Social, notificarán mensualmente a la autoridad laboral las horas extraordinarias de fuerza mayor y estructurales realizadas por los trabajadores.

Será competencia de la Comisión mixta el control y vigilancia de lo establecido en este artículo. En el caso de anomalías en la realización de horas extraordinarias, la Comisión mixta podrá recabar la información oportuna de la empresa afectada.

#### Artículo 9.1 Excedencia voluntaria.

9.1.1 Excedencia voluntaria común.—Los trabajadores con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La solicitud de la excedencia, que deberá formularse por escrito, especificando necesariamente el motivo determinante de la petición, será resuelta favorablemente por la empresa en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la solicitud.

El trabajador tendrá derecho al reintegro con preferencia sobre cualquier otro trabajador ajeno a la empresa, en las nuevas contrataciones de personal con categoría igual o similar a la suya.

Si la nueva contratación no correspondiera a la categoría propia, sino a la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella asignado o no reintegrarse y conservar su derecho preferente al reintegro en puesto de su categoría.

La solicitud de reintegro deberá hacerse dentro del periodo de excedencia, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que termina.

Cuando dicha solicitud no se formule o su formulación se efectúe fuera del plazo señalado quedará nulo y sin efecto el derecho preferente del trabajador excedente al reintegro.

#### 9.1.2 Excedencias voluntarias especiales:

- Los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia por un periodo máximo de tres años para dedicarse a asistir a un familiar en primer grado de consanguinidad, que hubiese sido declarado minusválido, con necesidad de recibir cuidados permanentes, o en situación de gran invalidez, por la Seguridad Social.
- En el caso de maternidad, la trabajadora tendrá derecho a pasar a la situación de excedencia por un periodo máximo de tres años para atender a la crianza y educación inicial de cada hijo, a contar desde la fecha de terminación del periodo de descanso obligatorio.

Terminados los periodos de excedencias especiales señalados en el presente apartado, los trabajadores excedentes, previa solicitud de reintegro formulada con un mes de antelación, se reincorporarán automáticamente al puesto de trabajo que desempeñaban al solicitar la excedencia.

La utilización de estas situaciones de excedencia con una finalidad distinta a la que motivó su concesión determinará la pérdida del derecho al reintegro.

Serán de aplicación a las excedencias reguladas en este apartado las condiciones establecidas en los párrafos segundo y sexto del apartado anterior.

Artículo 11.1 Seguridad e higiene en el trabajo.—A la publicación del libro blanco previsto en el artículo 14 del título primero del AES, la Comisión mixta procederá a realizar los correspondientes estudios en orden a la aplicación de sus conclusiones a las peculiaridades de nuestro sector.

Artículo 11.3 Reconocimiento médico.—La dirección de la empresa gestionará ante las Mutuas de Accidentes de Trabajo u Organismo de la Administración competente la realización de un reconocimiento médico cada año, de cuyo resultado se entregará copia al trabajador.

La Dirección de la empresa condicionará la realización de los reconocimientos a las necesidades del servicio.

Comisión técnica.—En desarrollo de lo previsto en el apartado f) del número 2 del artículo 4.1 de este Convenio, se crea una Comisión técnica, que tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- Desarrollar las funciones previstas en el artículo 16.1.2 del Convenio como Mesa de Empleo y Fomento de contratación juvenil.
- Efectuar los análisis e investigaciones necesarios al objeto de elaborar un plan de adiestramiento que actualice la formación profesional en el Sector en consonancia con los niveles existentes en empresas de la misma actividad dentro de la Comunidad Económica Europea.
- Realizar los estudios técnicos precisos en materia de estructura salarial del convenio: Salario base de Convenio, complementos y exigibilidad y remuneración del rendimiento normal.
- Estudios de calificaciones pendientes.
- Resolución de acuerdos pendientes:
  - Baja por enfermedad o accidente.
  - Faltas muy graves.
- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para combatir la clandestinidad industrial.

Artículo 16.1.2 Empleo juvenil.—Las partes firmantes de este Convenio, coincidentes con el sentir del AES, están convencidas de la necesidad de unar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos desde el ejercicio de sus respectivas esferas de actuación y consideran que la negociación colectiva constituye un medio idóneo para proceder a la realización de un esfuerzo solidario que permita la mejor utilización de los recursos e instrumentos disponibles para relanzar la inversión y aumentar el empleo.

A tal fin, las partes firmantes, durante la vigencia del presente Convenio, acuerdan encomendar a la Comisión Mixta del Convenio que proceda a un examen conjunto de la situación del mercado de trabajo juvenil en el Sector y a la formulación de las propuestas correspondientes encaminadas a favorecer el acceso de una cifra del orden de mil jóvenes a puestos de trabajo mediante la contratación de trabajo en prácticas y para la formación.

Las partes firmantes manifiestan que el cumplimiento del objetivo anunciado sólo podrá ser alcanzado mediante una eficaz colaboración por parte de la Administración que se traduzca en medidas eficientes de adaptación de la normativa general a las características de nuestro Sector, instrumentando para ello los medios técnicos, jurídicos y económicos necesarios.

12.2.4 Cuota sindical.-En los centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores fijos, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos legalmente constituidos y debidamente implantados, las empresas descontarán en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al Sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria."

Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 16.1.3 Contrato de relevo.-Dentro del espíritu generador de fomento del empleo, se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, en su artículo 12.5, desarrollado por el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, sean de aplicación en el ámbito de este Convenio y durante la vigencia del mismo.

**CATALUÑA**

**Departamento de Industria y Energía**

**Servicios Territoriales**

**TARRAGONA**

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria relativo a la instalación eléctrica que se resena:

Asunto: LAT 4744 a 4844, a 25 KV, electrificación margen derecha del río Ebro, comprendiendo 101 estaciones transformadoras.

Peticionario: FECSA, plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Instalación: Línea aérea para el transporte de energía eléctrica, con conductor de aluminio-acero de 30 milímetros de sección, a 25 KV, desde:

- T-14.939. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Mas Serret-4744, de 0,07 kilómetros de longitud.
- T-14.938. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Balada-4745, de 0,01 kilómetros de longitud.
- T-14.937. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Llassat-4746, de 0,94 kilómetros de longitud.
- T-14.936. Estación transformadora Llassat a estación transformadora «Cispa-4747», de 0,08 kilómetros de longitud.
- T-14.935. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Angelitos-4748, de 2,90 kilómetros de longitud.
- T-14.934. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora

- dora Porcferro-4749, de 0,05 kilómetros de longitud.
- T-14.933. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Baquesina-4750, de 0,33 kilómetros de longitud.
- T-14.932. Estación transformadora Prado a estación transformadora Tomates-4751, de 0,26 kilómetros de longitud.
- T-14.931. Estación transformadora Prado a estación transformadora Vicos-4752, de 0,015 kilómetros de longitud.
- T-14.930. Estación transformadora Adrian a estación transformadora Negret-4753, de 0,63 kilómetros de longitud.
- T-14.929. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Fumado-4754, de 1,86 kilómetros de longitud.
- T-14.928. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Flare-4755, de 0,05 kilómetros de longitud.
- T-14.927. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Trampas-4756, de 0,14 kilómetros de longitud.
- T-14.926. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Tordo-4757, de 0,34 kilómetros de longitud.
- T-14.925. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Aiximeno-4758, de 0,04 kilómetros de longitud.
- T-14.924. Estación transformadora Casa Verde a estación transformadora Gavina-4759, de 0,20 kilómetros de longitud.
- T-14.923. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Pataco-4760, de 0,02 kilómetros de longitud.
- T-14.922. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Carrete-4761, de 1,25 kilómetros de longitud.
- T-14.921. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora La Terraza-4762, de 0,34 kilómetros de longitud.
- T-14.919. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Calle Mayor-4763, de 0,06 kilómetros de longitud.
- T-14.914. Estación transformadora Adrian a estación transformadora Tancat-4769, de 0,025 kilómetros de longitud.
- T-14.913. Estación transformadora Figuerola a estación transformadora Limbos-4770, de 0,29 kilómetros de longitud.
- T-14.912. Estación transformadora Vilafranco-Delta a estación transformadora Agulla-4771, de 0,65 kilómetros de longitud.
- T-14.910. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Mata-4773, de 0,49 kilómetros de longitud.
- T-14.909. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Soneca-4774, de 0,36 kilómetros de longitud.
- T-14.907. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Soquet-4776, de 0,80 kilómetros de longitud.
- T-14.904. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Persianera-4779, de 0,54 kilómetros de longitud.
- T-14.903. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Ubieda-4780, de 0,03 kilómetros de longitud.

- T-14.897. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Valero-4786, de 0,04 kilómetros de longitud.
- T-14.896. Estación transformadora Fumado a estación transformadora Pina-4787, de 0,03 kilómetros de longitud.
- T-14.895. Estación transformadora Fumado a estación transformadora Llana-da-4788, de 0,03 kilómetros de longitud.
- T-14.894. Estación transformadora Porta a estación transformadora Panisello-4789, de 0,14 kilómetros de longitud.
- T-14.893. Estación transformadora Fumado a estación transformadora Torta-4790, de 0,90 kilómetros de longitud.
- T-14.891. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Gelida-4792, de 0,26 kilómetros de longitud.
- T-14.890. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Cañas-4793, de 1,38 kilómetros de longitud.
- T-14.889. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Valenciano-4794, de 0,18 kilómetros de longitud.
- T-14.888. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Peris-4795, de 0,42 kilómetros de longitud.
- T-14.887. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Bordiset-4796, de 0,03 kilómetros de longitud.
- T-14.886. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Calderón-4797, de 0,29 kilómetros de longitud.
- T-14.884. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Chapa-4799, de 0,09 kilómetros de longitud.
- T-14.881. Estación transformadora Canas a estación transformadora Cherrita-4802, de 0,47 kilómetros de longitud.
- T-14.981. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Manollas-4803, de 0,36 kilómetros de longitud.
- T-14.978. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Llupia-4806, de 3,35 kilómetros de longitud.
- T-14.976. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Camprubi-4808, línea existente.
- T-14.975. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Canes-4809, de 0,03 kilómetros de longitud.
- T-14.974. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Lamote-4810, de 1,15 kilómetros de longitud.
- T-14.973. Estación transformadora Lamote a estación transformadora Gilibars-4811, de 0,50 kilómetros de longitud.
- T-14.971. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Sotos-4813, de 0,35 kilómetros de longitud.
- T-14.970. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Marítima-4814, de 0,02 kilómetros de longitud.
- T-14.969. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Gasparin-4815, de 0,12 kilómetros de longitud.
- T-14.968. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transforma-

- dora Masove-4816, de 0.03 kilómetros de longitud.
- T-14.967. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Cofradia-4817, de 0.02 kilómetros de longitud.
- T-14.966. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Gaita-4818, línea existente.
- T-14.965. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Cimentación-4819, de 0.06 kilómetros de longitud.
- T-14.964. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Acequia Gran-4820, de 0.03 kilómetros de longitud.
- T-14.963. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Taballe-4821, de 0.55 kilómetros de longitud.
- T-14.962. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Molinet-4822, de 0.02 kilómetros de longitud.
- T-14.958. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Groguet-4826, de 1.10 kilómetros de longitud.
- T-14.960. Estación transformadora Groguet a estación transformadora Malmuerta-4824, de 0.109 kilómetros de longitud.
- T-14.954. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Coneja-4830, línea existente.
- T-14.953. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Fumadell-4831, de 0.08 kilómetros de longitud.
- T-14.952. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Riu Vell-4832, de 0.07 kilómetros de longitud.
- T-14.949. Estación transformadora Angelitos a estación transformadora Tancada-4835, de 0.02 kilómetros de longitud.
- T-14.948. Estación transformadora Lamote a estación transformadora Paris-4836, de 0.01 kilómetros de longitud.
- T-14.947. Estación transformadora Angelitos a estación transformadora Carrobellá-4837, de 0.07 kilómetros de longitud.
- T-14.946. Estación transformadora Lamote a estación transformadora Alfonso-4838, de 0.02 kilómetros de longitud.
- T-14.945. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Olive-4839, de 0.02 kilómetros de longitud.
- T-14.944. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Pascualo-4840, de 0.05 kilómetros de longitud.
- T-14.943. Estación transformadora Colome a estación transformadora Pastos-4841, de 0.18 kilómetros de longitud.
- T-14.942. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Colome-4842, de 0.61 kilómetros de longitud.
- T-14.941. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Comandantía-4843, de 0.24 kilómetros de longitud.
- T-14.940. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Lastra-4844, de 0.07 kilómetros de longitud.
- Todas ellas con una potencia de 25 KVA cada una.
- T-14.920. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Señal-4764, de 0.420 kilómetros de longitud.
- T-14.918. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Anguilas-4765, de 0.025 kilómetros de longitud.
- T-14.915. Estación transformadora Adrián a estación transformadora Vailbona-4767, de 0.04 kilómetros de longitud.
- T-14.916. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Pardal-4768, de 0.28 kilómetros de longitud.
- T-14.911. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Adrián-4772, de 1.96 kilómetros de longitud.
- T-14.908. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Subirats-4775, de 1.90 kilómetros de longitud.
- T-14.906. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Figuerola-4777, de 0.58 kilómetros de longitud.
- T-14.905. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Carbuson-4778, de 0.21 kilómetros de longitud.
- T-14.902. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Casols-4781, de 0.04 kilómetros de longitud.
- T-14.901. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Gorda-4782, de 0.79 kilómetros de longitud.
- T-14.900. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Campana-4783, de 0.04 kilómetros de longitud.
- T-14.899. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Portes Roiges-4784, de 0.01 kilómetros de longitud.
- T-14.892. Estación transformadora Fumado a estación transformadora Collvert-4791, de 0.13 kilómetros de longitud.
- T-14.885. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Palles-4798, de 0.37 kilómetros de longitud.
- T-14.883. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Arasa-4800, de 0.93 kilómetros de longitud.
- T-14.882. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Rodelis-4801, de 0.43 kilómetros de longitud.
- T-14.980. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Wenez-4804, de 0.03 kilómetros de longitud.
- T-14.979. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Prado-4805, de 1.20 kilómetros de longitud.
- T-14.977. Estación transformadora Gorda a estación transformadora Casilla-4807, de 0.03 kilómetros de longitud.
- T-14.972. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Villacotos-4812, de 1.38 kilómetros de longitud.
- T-14.961. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Fita-4823, de 0.20 kilómetros de longitud.
- T-14.956. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Olle-4828, de 0.01 kilómetros de longitud.
- T-14.951. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Cunillera-4833, de 0.03 kilómetros de longitud.
- Todas ellas con una potencia de 50 KVA cada una.
- T-14.917. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Abana-4766, de 0.04 kilómetros de longitud.
- T-14.898. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Fortaleza-4785, de 0.36 kilómetros de longitud.
- T-14.959. Estación transformadora Groguet a estación transformadora Pedregal-4825, de 0.09 kilómetros de longitud.
- T-14.957. Estación transformadora margen derecha del Ebro a estación transformadora Aluet-4827, de 0.03 kilómetros de longitud.
- T-14.955. Estación transformadora Eucaliptus a estación transformadora Platchola-4829, de 0.03 kilómetros de longitud.
- Todas ellas con una potencia de 100 KVA cada una y desde estación transformadora Angelitos a estación transformadora Casans-4834, de 0.01 kilómetros de longitud y una potencia de 160 KVA.
- Presupuesto: 64.712.000 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Situación: Término municipal de Amposta. San Jaume de Enveja y San Carlos de la Rapita.
- Finalidad: Ampliar y mejorar el suministro eléctrico.
- Vista la documentación presentada para su tramitación, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, han resuelto otorgar la autorización administrativa y declaración de utilidad pública, y aprobación del proyecto, con arreglo a las siguientes condiciones:
- Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Luis Maestre Oliva.
  - El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación oficial de la presente autorización.
  - El titular de la instalación dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha de comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.
  - Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos provinciales dependientes del Departamento de Industria y Energía, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado.
  - El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos provinciales dependientes del Departamento de Industria y Energía, donde se inició el expediente, con el fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.
- Tarragona, 28 de febrero de 1985.—El Jefe del Servicio, José R. Dueso Parache.